

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00190

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos, el Despacho tiene en cuenta la póliza de caución prestada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

No obstante, previo a continuar con el trámite de la medida cautelar, se hace necesario requerir al extremo actor para que allegue el certificado de tradición del automotor con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-01025

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 4605 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia SERSIGMA S.A.S., a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50N-20585596 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia realizada el 21 de septiembre de 2021. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen el avalúo catastral del inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01311

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que elabore en debida forma el oficio ordenado en proveído 17 de noviembre de 2021, téngase en cuenta que allí se ordenó oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad y no al 17 como se vislumbra en el documento No. O-1121-4254. Una vez elaborado, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1121-4255 del 25 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 03/12/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 105 y 107, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Por último, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2015-00079

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2020-00146

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.**, a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00317

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2019-00241

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y una vez revisada la documental emitida por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el Despacho de conformidad con los parámetros del Art. 555 del C.G.P., pone en conocimiento que el presente asunto *continuará suspendido* hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 26/08/2021 dentro del trámite de negociación de deudas que adelanta el aquí ejecutado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01579

Atendiendo lo manifestado en escrito precedente y una vez revisada la documental aportada, se hace necesario poner en conocimiento del memorialista que lo ordenado en auto anterior, es acreditar la calidad en la que dice actuar el poderdante, es decir el representante legal de Fiduagraria SA.

En tales condiciones deberá proceder de conformidad, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2013-01127

Con el fin de dar trámite a la renuncia de poder presentada, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00784

Atendiendo lo manifestado por el Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad, se ordena oficiar a referida dependencia judicial para que proceda a verificar nuevamente por el número de proceso y/o identificación de las partes si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente asunto, toda vez que revisada la consulta general allegada no se incluyó de forma correcta el número de cédula de la demandada. De igual forma se reitera que según informe de títulos rendido por el Banco Agrario se evidencian depósitos pendientes de pago a cargo de la cuenta judicial de ese juzgado. Así las cosas, en caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I100I204I800 del Banco Agrario de Colombia **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I35 y I43 vuelto, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00917

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00905

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JOSE HERNAN MUÑOZ SUAREZ como empleado de OILESER SAS en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$25'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00368

Nuevamente se pone en conocimiento del abogado José Arango que dentro del plenario no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00340

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad.

Obre en autos para los fines procesales pertinentes el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Así las cosas, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00340

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el comisorio No. 87 sin diligenciar.

No obstante, los extremos procesales deberán estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00865

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de FAMISANAR EPS.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora copia del folio 39 para su conocimiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-01221

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2014-00354

Atendiendo lo dispuesto en auto anterior y previo a decidir lo que en derecho corresponda, *se conmina a la Oficina de Apoyo para que remita nuevamente el oficio No. OOECM-0222AA-7265 al correo electrónico militante a folio 140.*

De otro lado, se insta al extremo actor para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0222AA-334, tenga en cuenta que la dilación injustificada causa perjuicios al demandado y permite que los vehículos inmovilizados, como es de conocimiento público, caigan en manos de terceras personas y se les dé una destinación diferente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2014-00354

Se ordena oficiar al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *NCR-555* puesto bajo su cuidado y custodia. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I30 y I31, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00024

Se pone en conocimiento del memorialista que la Oficina de Registro el 6 de febrero de 2020 dio respuesta a lo solicitado en oficio No. 71543 y allego nota devolutiva donde puntualiza los argumentos por los cuales no fue registrada la medida de embargo decretada, razón por la cual no hay lugar al requerimiento pedido.

En tales condiciones, se requiere al ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00373

En acatamiento a lo ordenado en proveído anterior, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado José Luis Ávila Forero. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00373

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, comisiones y demás emolumentos legales que devengue la aquí demandada BLANCA CECILIA SUAREZ PEÑA como empleada de RUIZ DE DONOSO ANGELICA. **Limitando la medida a la suma de \$42'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

De otro lado, conforme a lo solicitado, por secretaria requiérase a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-1121-334 del 16 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 29/11/2021. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial.* **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 31 y 33, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00730

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-00780

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado **JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA**, para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones, se requiere al cesionario para que se apersona del asunto con el fin de lograr la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-01332

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal².

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

² Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2012-01509

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00137

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la demandada lo comunicado por el Juzgado 5I Civil Municipal de la ciudad, respecto al traslado virtual del proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00137

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

De otro lado, en la forma solicitada por el apoderado judicial de la actora ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **Líbrese el respectivo oficio anexando copia del folio 43 del cuaderno de medidas cautelares de la demanda principal.**

Por último, se conmina al ejecutante para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0222EM-89 y al oficio No. OOECM-0222EM-2782.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00080

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS.

De otro lado, se requiere nuevamente al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, razón por la cual deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. DC-0721-177, tenga en cuenta que la dilación injustificada causa perjuicios al demandado y permite que los vehículos inmovilizados, como es de conocimiento público, caigan en manos de terceras personas y se les dé una destinación diferente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2015-00821

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2020-00083

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

En aras de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, actúa como Vocera Del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 086-2018-00646

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental allegada por la actora. No obstante, se advierte que el requerimiento efectuado en proveído 24 de febrero del año en curso, es lo referente a acreditar el registro de la dación en pago y si a ello diere lugar presentar la solicitud de terminación en los términos del acuerdo celebrado, razón por la cual se le insta para que proceda de conformidad dentro del plazo otorgado en referido auto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00850

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con M.I. No. I56-17108 denunciado como de propiedad de la demandada Ivonne Carolina González Mahecha. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Nocaima – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00850

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 ibídem.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-00584

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce a la abogada ANGIE CATHERINE GARCIA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por la pasiva militante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2013-00868

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado HECTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO como empleado de WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$155'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01471

Revisada la documental anexa no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, razón por la cual se insta al memorialista para que proceda conforme a lo dispuesto en autos con el fin de decidir en derecho sobre la cesión del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01166

Se conmina al memorialista para que se esté a lo dispuesto en autos, especialmente a la decisión del 16 de septiembre de 2020, pues una vez más se advierte que no es parte en este asunto.

No obstante, teniendo en cuenta los datos de notificación registrados en la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena por secretaria requerir nuevamente al secuestre DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se apersona del encargo encomendado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega del inmueble objeto de cautela, *so pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica a la dirección registrada en la consulta general de auxiliares.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Finalmente, *se insta una vez más a la parte demandante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2016-01005

Tenga en cuenta el profesional del derecho de la actora que la medida cautelar solicitada en su misiva fue decretada mediante proveído 21 de agosto de 2020, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le conmina para que continúe con la materialización del embargo del automotor objeto de cautela, por cuanto la dilación injustificada causa perjuicios al demandado y permite que los vehículos inmovilizados, como es de conocimiento público, caigan en manos de terceras personas y se les dé una destinación diferente.

De otro lado, se ordena oficiar al representante legal del parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA señor ORLANDO ARIAS LEON para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *MKQ-859* puesto bajo su cuidado y custodia. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 21, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00848

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado al rematante Nicolás Eduardo Cuervo García el 26 de febrero de 2022 según acta de entrega allegada por el secuestre, quien dentro del término estipulado en el artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

I. De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega al adjudicatario NICOLAS EDUARDO CUERVO GARCIA la suma de \$4'874.382, correspondiente al pago de pasivos del bien inmueble objeto de subasta.*

2. Cumplido lo anterior, se ordena *hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Finalmente, conforme a lo solicitado, se fijan como honorarios definitivos al secuestre JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA la suma de \$_____ los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la documental allegada por los extremos procesales.

En ese orden de ideas y con el fin de proceder a la aceptación de la dación en pago, se requiere a las partes para que alleguen copia de la correspondiente escritura pública mediante la cual se formalizo ese negocio jurídico. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente conforme a lo normado por el Art. 1521 núm. 3 del Código Civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-01257

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado ENRIQUE CAICEDO BELTRAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho María del Pilar Cepeda Zamora como apoderada judicial de la pasiva, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

No se accede a la aclaración solicitada, por cuanto la misma no fue presentada dentro del término de ejecutoria conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que la medida de embargo registrada en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20060872 recae sobre los derechos de cuota de propiedad de la aquí demandada.

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes la copia de la diligencia de secuestro efectuada el 3 de marzo de 2022. En tales condiciones, una vez el comisionado devuelva el despacho comisorio No. 2145 diligenciado, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-00723

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá.

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho y una vez revisado el certificado de tradición del inmueble trabado en autos se desprende en la anotación 24 hipoteca vigente a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, sin que el juzgado de origen haya procedido a su citación en los términos del artículo 468 del C.G.P.

Motivo por el cual, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario subsanar dicha irregularidad en aras de evitar futuras nulidades, por lo tanto se dispone:

De conformidad con el numeral 4° del canon 468 del C.G.P., se **ORDENA CITAR** al TERCERO ACREEDOR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA para que de acuerdo a la anotación 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-II60759, en el término de diez (10) días contados desde la respectiva notificación, haga valer su crédito, sea o no exigible.

Proceda el extremo ejecutante a su citación en los términos de la norma en comento. Para tal efecto deberá indicar en el citatorio del Art. 291 y el aviso del Art. 292 del C.G.P., la providencia que libra la orden de pago y del presente auto ordenando su notificación.

No obstante, *previamente a emitir la citación, en los términos del inciso 2° del numeral 3° del canon 291 ibídem, infórmese la dirección donde puede ser notificado y acredítese con el certificado de existencia y representación legal vigente.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-00723

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$128'144.880,53**.

Revisado el plenario no se evidencia la devolución del despacho comisorio No. 2541 por parte del comisionado, razón por la cual una vez se acredite dicha actuación se dará trámite a lo solicitado por la actora.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01411

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial en escrito precedente, por secretaria comuníquese al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS que el vehículo de placas *MPL-592* debe ser entregado al extremo ejecutante – cesionario Jessica Thatiana Dávila Martínez conforme a la cláusula octava del acuerdo de pago celebrado entre las partes. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia al interesado.**

En tales condiciones, *se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que dentro del término de diez (10) días acredite el cumplimiento del acuerdo de pago y de ser el caso presente la solicitud de terminación conforme a lo dispuesto en el documento celebrado.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 04 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria